

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

No. de radicación  
solicitud: 2020-ER-065934



**2020-EE-066866**

Señora  
**CLARA VARGAS**

Asunto: Respuesta comunicación 2020-ER-065934 - 2020-ER-065940

Respetada señora Vargas,

Este Ministerio ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, por medio de la cual manifiesta presuntas irregularidades académicas-administrativas referentes al nombramiento del Decano Ariel Rodriguez en la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y los contratos de los docentes ocasionales.

Por otro lado, expresa en su escrito queja contra el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC en la cual enuncia lo siguiente: *"(...)Acuerdo 014 de 2020 que modifíco dos artículos del acuerdo 021 de 2019 que es ilegal y mantiene la vigencia del acuerdo 050 de 2008, que ya estaba derogado, produciendo la "resurrección" de un acto administrativo que además de muerto se va a caer en el Consejo de Estado. Además mantiene la vigencia de buena parte del articulado del Acuerdo 021 de 2019 que es ilegal y que genero detrimento patrimonial, como lo esta investigando la Contraloría General, pues en la reforma del acuerdo 061 (antecedente) se invirtieron \$600 millones que los echaron a la basura(...)"*

Al respecto, se informa que la competencia de este Ministerio, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a los dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

En virtud de lo anteriormente mencionado, este despacho procedió a requerir a la Institución de Educación Superior, para que se pronuncie frente a los hechos narrados en su escrito. Por lo tanto, estaremos a la espera de la respuesta que nos haga llegar la Institución, con el fin de analizarla y adoptar las medidas a que haya lugar.



Cabe señalar que con fundamento en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dado que el asunto puede demorar en desatarse más de diez (10) días, se extenderá respuesta de fondo a su queja en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir del recibo de la respuesta que se remita por parte de la institución de educación superior.

Atentamente,

**MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO**

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**

Elaboró: ANA CAROLINA BRICEÑO GAMARRA

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO